



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Victor Corzo Alatorre

Nombre del tema: Teoría General del proceso, jurisdicción y competencia

Parcial: 1er

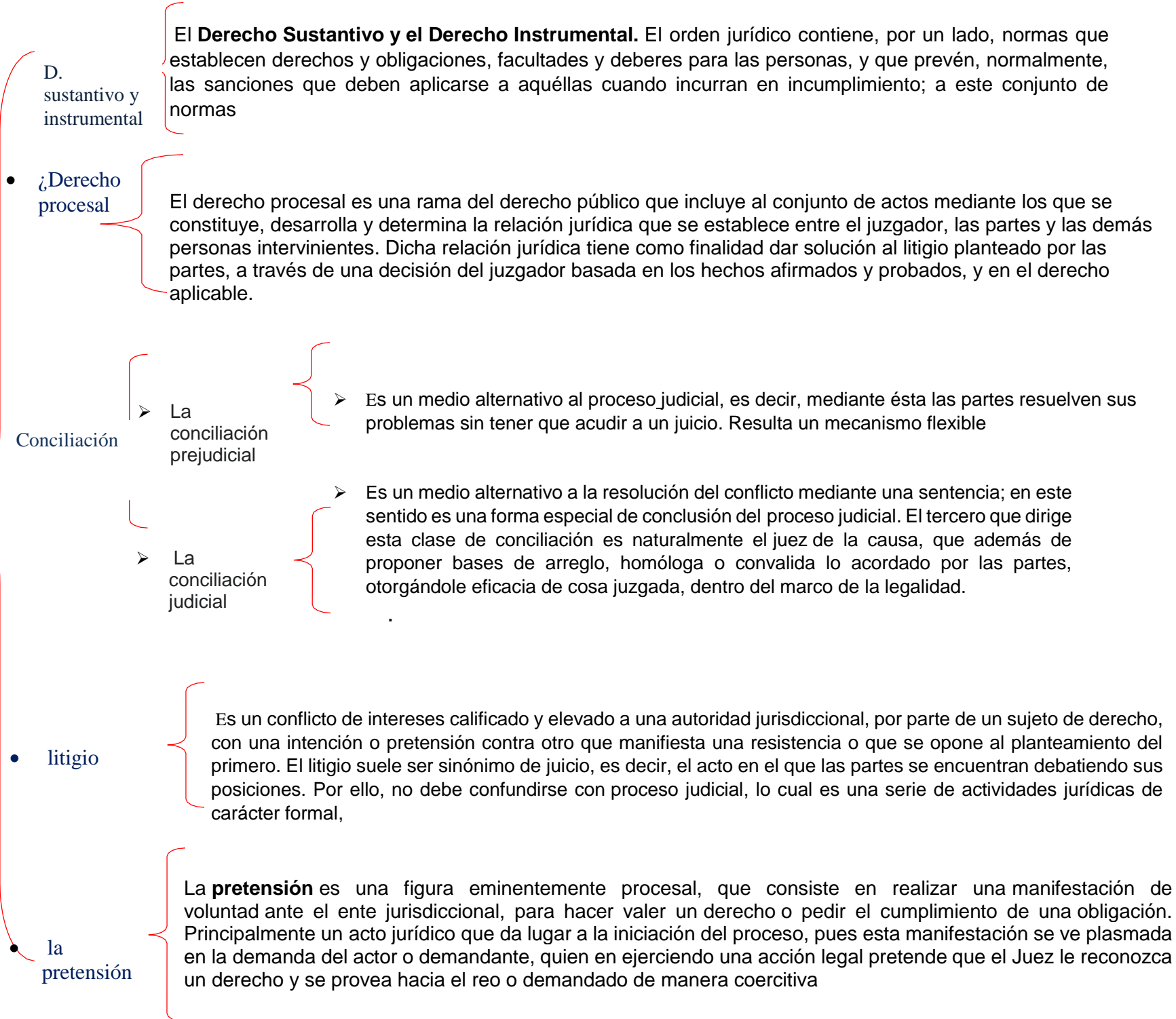
Nombre de la Materia: Teoría General del Proceso

Nombre del profesor: David Armando Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4to

Teoría general del proceso



Jurisdicción y competencia

jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia, y la competencia, la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, ya por la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas.

Concepto de jurisdicción

La **jurisdicción** (en **latín**: *iuris dictio* 'decir o declarar el derecho a su propio gobierno')

Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

División de poderes

Legislativo, ejecutivo y judicial

- La **separación de poderes** o **división de poderes** es un principio político en algunas formas de gobierno, en el cual los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado son ejercidos por órganos de gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí. Esta es la cualidad fundamental que caracteriza a la democracia representativa

División de jurisdicción

División de la jurisdicción: La jurisdicción es la función que ejercen los órganos de los estados independientes o autónomos del proceso para conocer de los litigios o controversias que se planteen.

Imparcialidad del juzgador

En definitiva, la imparcialidad del juez no es ni más ni menos que el mantenimiento de la igualdad de las partes durante el proceso que constituye un elemento esencial de las garantías al debido proceso.
La **imparcialidad del juzgador** es una garantía esencial del debido proceso y al mismo tiempo un presupuesto procesal.

CORRELACION: establece relaciones entre factores separados llamados variable y se expresan en términos de correlación

PERDIDA DE LA POSESIÓN: La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos.
a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.
b) Pérdida de la posesión por falta del animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se trasfiere la propiedad.

DEFENSA DE POSESIÓN: Un cuarto efecto de la posesión originaria consiste en el ejercicio de la acción plenaria de posesión o acción publiciana. Dicha acción no puede ejercitarse por un poseído derivado.